



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA Y DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA, EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE CONVOCAN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA ESTAS AYUDAS.

La pandemia desencadenada por la COVID-19 ha supuesto, a nivel global, una crisis económica, social y sanitaria sin precedentes, que ha exigido una respuesta común a escala europea. Con la finalidad de mitigar el impacto social y económico causado, y contribuir a reparar los daños que la pandemia del coronavirus ha originado de una manera más inmediata en nuestro entorno, el Consejo Europeo, aprobó el 21 de julio de 2020, un Instrumento excepcional de Recuperación temporal conocido como “*NextGenerationEU*”, concebido para hacer frente a las consecuencias derivadas del COVID-19 y posibilitar que las economías y sociedades de los Estados miembros sean más sostenibles y resilientes, y estén además mejor preparadas para las oportunidades y desafíos que supone la transformación ecológica y digital.

El instrumento de mayor volumen del Fondo de Recuperación “*NextGenerationEU*” es el denominado Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados miembros para lograr los fines antes mencionados. Para lograr estos objetivos, es deber de cada Estado miembro el diseño de un programa de actuaciones que incluya cuantos proyectos de inversión pública y reformas sean necesarios para alcanzar los mismos durante los años 2021 a 2026. En este contexto, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que incluye diez políticas tractoras o palancas que van a incidir directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social.

El PRTR se vertebra en torno al logro, mediante un importante número de inversiones y reformas estructurales, de cuatro objetivos transversales, uno de los cuales es la transición ecológica, que encuentra su desarrollo, entre otras, en la denominada “Política Palanca II” dirigida a “*Infraestructuras y ecosistemas resilientes*”, y dentro de esta, su concreción en la línea de acción conocida como Componente Nº 4 “*Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad*”. Este componente, que tiene como objetivo alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas, mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos, incluye la inversión C4.I2-que comprende un conjunto de inversiones directas y líneas de subvenciones, entre las cuales se incardina la prevista en esta orden, destinadas a la



conservación de la biodiversidad tanto terrestre como marina, así como al apoyo a la implementación de la reforma C4.R1 dirigida a dar cumplimiento a los compromisos derivados del convenio sobre la Diversidad Biológica y la recientemente aprobada Estrategia de la UE sobre la biodiversidad a 2030, cuyo hito fundamental es la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La citada inversión cuenta con un indicador de cumplimiento consistente en alcanzar al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad (hito nº 69 del PRTR), aportando la presente línea de ayudas su propia contribución al objetivo.

El Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento 2021/241), determina que las medidas incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica y deben representar, respecto a la misma, un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan. El plan aprobado para el Reino de España cifra este porcentaje en un 39,7%. Igualmente, estas medidas incluidas en los planes deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, y para el caso español se ha establecido en un 28,2 %. En relación con el componente 4 del PRTR, la contribución a la transición ecológica se eleva al 46%, mientras que a la transición digital se contribuye con un 8,4%, enmarcándose las actuaciones subvencionadas en el campo de intervención (050) «Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules», de acuerdo al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y sus Actos Delegados (Reglamento de Taxonomía).

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 9 de julio de 2021, aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se establecían los criterios de reparto territorializado por Comunidades Autónomas de los créditos relativos al componente 4 “*Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad*” con cargo a los fondos del PRTR para el ejercicio presupuestario 2021, previéndose que 50 millones sean destinados a subvenciones orientadas a impulsar y revitalizar las áreas de influencia socioeconómica (AIS) de los parques nacionales, con proyectos generadores de empleo ligados a la economía verde y al emprendimiento como factor de crecimiento e impulso de la sostenibilidad en dichos ámbitos.

En lo concerniente a la Comunidad de Castilla y León, en virtud de Resolución de Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales de 29 de septiembre de 2021, se destina un crédito de 3.920.000 euros para la financiación de actuaciones en las AIS de los parques nacionales ubicados en el territorio de la Comunidad, estableciendo a su vez los términos en que esta debe llevarse a cabo.

Por otro lado, las actuaciones que se lleven a cabo a través de la presente línea de subvenciones respetarán escrupulosamente el principio DNSH (*Do No Significant Harm*) consistente en la premisa de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, acorde a lo estipulado en el Reglamento 2021/241, y su normativa de desarrollo, en particular el conocido como Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se



modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y la Guía Técnica 2021/C 58/01 sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo en relación a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision – CID*) de 13 de julio de 2021 y su documento anexo.

Las ayudas contempladas en la presente orden no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Tal y como recoge el PRTR en su documento del componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», todas las medidas del mismo están cubiertas por una exención en bloque. El citado documento concreta que las medidas del componente que contemplen ayudas, serán ayudas estatales a las medidas de protección de la biodiversidad, y que en virtud de lo establecido en el apartado (15)e de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección de medio ambiente y energía 2014-2020, Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01, quedan excluidas de su ámbito de aplicación, debiendo regirse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG).

En atención al artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas se otorgarán de conformidad con los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, pues el régimen jurídico de cada subvención ha de desarrollarse en las bases reguladoras, en atención a los artículos 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo además la presente norma el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, esto es apoyar económicamente en el interior de las áreas de influencia socioeconómica del parque nacional de la Sierra de Guadarrama y del parque nacional de los Picos de Europa, a las inversiones encaminadas, como ya se ha indicado anteriormente, a impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales españoles y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad ya que estas bases reguladoras contienen la regulación imprescindible para lograr el fin perseguido, limitándose al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones de tal forma que se impongan las mínimas obligaciones a los beneficiarios.



Cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica dado que la norma es coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico aplicable en la materia y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como preceptúa el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo que respecta al principio de transparencia queda plenamente garantizado, pues el texto posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, habiendo posibilitado a los potenciales destinatarios la participación activa en la elaboración del mismo a través de los trámites de consulta pública previa y de participación ciudadana a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Se garantiza la aplicación del principio de eficiencia al no haberse establecido cargas administrativas innecesarias o accesorias, suponiendo una correcta racionalización de los recursos públicos.

A su vez cumple también con los principios recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, en concreto con el principio de coherencia, pues estas bases son consecuentes con el objetivo de acelerar la transición ecológica y paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad mediante importantes reformas en ese ámbito, con el principio de accesibilidad pues la redacción de las mismas es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento por los interesados, y con el principio de responsabilidad, dado que determina los órganos responsables para la concesión y control de la subvención.

En atención a la necesaria urgencia para otorgar ayudas en el marco de los fondos europeos “*NextGenerationEU*”, en los que se enmarcan las presente línea de subvenciones, y, de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente orden, además de establecer las bases reguladoras, incorpora la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2022.

Por otra parte, en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 aprobada por las Naciones Unidas, la subvención que regula la presente orden se alinea en torno a los ejes de acción que la Junta de Castilla y León plantea, a través del Acuerdo de 20 de mayo de 2021, para una adecuada cohesión e integración de los mismos en las políticas públicas de la Comunidad.

Concretamente la orden promueve el desarrollo del primer eje de acción «definición y desarrollo de la acción pública en la sociedad», impulsando la buena gobernanza a través de la planificación estratégica de la mano de los sectores sociales interesados, y garantizando la participación de los ciudadanos.



La subvención también supone un impulso al segundo eje de acción «coherencia y alineación estratégica de políticas públicas» participando en el propósito de dar mayor coherencia vertical y horizontal a las mismas, al vincularse con los objetivos del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

PROPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, disponiendo el régimen jurídico para la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del parque nacional de los Picos de Europa y del parque nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), y convocar en régimen de concurrencia competitiva estas ayudas.

Conforme al marco establecido en el Reglamento 2021/241, las subvenciones reguladas en esta orden se financiarán con cargo a los fondos del PRTR asignados a la comunidad de Castilla y León, enmarcándose en la inversión 2 «*Conservación de la biodiversidad terrestre y marina*», del Componente 4 «*Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad*» del Plan, siendo coherente con la misma y contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a nivel europeo y nacional. A estos efectos, el objetivo que pretende cumplir la subvención es el objetivo 69 «Actuaciones de conservación de la biodiversidad» con un indicador de cumplimiento consistente en alcanzar al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad, siendo la fracción a desarrollar de este indicador por la comunidad de Castilla y León 430 hectáreas.

2. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales que impulsen el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad.



Artículo 2. *Ámbito territorial*

Las subvenciones reguladas en esta orden se aplicarán a las áreas de influencia socioeconómica, en el ámbito de Castilla y León, del Parque Nacional de los Picos de Europa y del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Artículo 3. *Dotación y aplicaciones presupuestarias*

1. Las subvenciones contempladas en la presente orden se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidades y cuantías que se detallan a continuación, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de cada parque nacional:

a) Parque Nacional de los Picos de Europa:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe (€)</i>	<i>Concepto</i>
2022	04.08.456A01.760.48.3	1.004.400,00	Corporaciones locales
2024	04.08.456A01.760.48.3	111.600,00	Corporaciones locales
2023	04.08.456A01.770.71.3	223.200,00	Empresas privadas
2024	04.08.456A01.770.71.3	148.800,00	Empresas privadas
2023	04.08.456A01.780.0S.3	223.200,00	Familias e instituciones sin fines de lucro
2024	04.08.456A01.780.0S.3	148.800,00	Familias e instituciones sin fines de lucro
Total		1.860.000,00	

Distribuyéndose la dotación del concepto «*corporaciones locales*» tal y como se indica a continuación:

- Término municipal Oseja de Sajambre: 435.471,48 euros.
- Término municipal Posada de Valdeón: 680.528,52 euros.

b) Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe (€)</i>	<i>Concepto</i>
2022	04.08.456A01.760.48.6	1.112.400,00	Corporaciones locales
2024	04.08.456A01.760.48.6	123.600,00	Corporaciones locales
2023	04.08.456A01.770.71.6	247.200,00	Empresas privadas
2024	04.08.456A01.770.71.6	164.800,00	Empresas privadas
2023	04.08.456A01.780.0S.6	247.200,00	Familias e instituciones sin fines de lucro
2024	04.08.456A01.780.0S.6	164.800,00	Familias e instituciones sin fines de lucro
Total		2.060.000,00	

Distribuyéndose la dotación del concepto «*corporaciones locales*» tal y como se indica a continuación:

- Término municipal Aldealengua de Pedraza: 60.050,42 euros.
- Término municipal Basardilla: 32.743,65 euros.
- Término municipal Collado Hermoso: 43.787,82 euros.
- Término municipal El Espinar: 107.449,35 euros.
- Término municipal Gallegos: 38.566,94 euros.
- Término municipal La Losa: 49.685,25 euros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

- Término municipal Navafría: 50.472,55 euros.
- Término municipal Navas de Riofrío: 34.457,19 euros.
- Término municipal Ortigosa del Monte: 31.326,96 euros.
- Término municipal Otero de Herreros: 33.850,37 euros.
- Término municipal Palazuelos de Eresma: 52.726,53 euros.
- Término municipal Real Sitio de San Ildefonso o la Granja: 380.289,80 euros.
- Término municipal Santiuste de Pedraza: 25.037,72 euros.
- Término municipal Santo Domingo de Pirón: 40.511,27 euros.
- Término municipal Segovia: 33.046,08 euros.
- Término municipal Sotosalbos: 46.572,24 euros.
- Término municipal Torre Val de San Pedro: 75.946,78 euros.
- Término municipal Torrecaballeros: 48.711,64 euros.
- Término municipal Trescasas: 50.767,44 euros.

2. La distribución entre los distintos créditos presupuestarios tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las oportunas modificaciones de gasto antes de la resolución de la concesión.

3. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Artículo 4. Beneficiarios

1. Los beneficiarios de esta línea de subvenciones podrán ser:

a. Entidades locales

- 1º. Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa o del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de Castilla y León.
- 2º. Las entidades locales menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.
- 3º. Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos ayuntamientos y hayan sido creadas por la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.



b. Entidades empresariales

1º. Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, con sede social radicada en el área de influencia socioeconómica de los citados parques nacionales en el ámbito de Castilla y León, y cuya actividad principal se desarrolle en ellas.

2º. Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

1º. Cuando su residencia y actividad se localice en el área de influencia socioeconómica de los citados parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León.

2º. Cuando residan en el área de influencia socioeconómica de los citados parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León, y pretendan implantar su actividad en ella.

3º. Cuando no residan en dichas áreas de influencia socioeconómica pero vengán realizando en el interior de los citados parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León, actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dichos parques.

c. Personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa o del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de Castilla y León.

d. Instituciones sin fines de lucro:

1º. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social, o la de alguna de sus secciones o delegaciones, radique en el área de influencia socioeconómica del parque nacional, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

2º. Las asociaciones de municipios incluidos dentro del área socioeconómica de los citados parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellos que renuncien a la subvención



concedida fuera del plazo establecido en el artículo 15 de esta orden, en aplicación de lo establecido en su artículo 22.

3. La obtención de la condición de beneficiario conllevará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden.

4. El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar a fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de con las obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden, con las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la demás normativa que le resulte de aplicación, en especial en el Reglamento (UE) 2021/241 y en la Decisión de Ejecución del Consejo en relación a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision – CID*) de 13 de julio de 2021, y en concreto las siguientes:

- a. Incluir los datos identificativos que se le solicitan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241, sin perjuicio de que, en su caso, pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.
- b. Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y regionales competentes, ejerzan sus debidas competencias de control.
- c. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a la falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d. Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean preceptivas por razón de la actividad pretendida.



- e. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad de la subvención.
- f. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *“Do No Significant Harm”* - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento 2021/241 y en el Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las declaraciones responsables del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *“Do No Significant Harm”* - DNSH) que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01).

En todo caso, los beneficiarios atenderán a lo recogido en el Anexo I de la presente orden y preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras tendentes a asegurar su correcta implementación, reflejándolo en la memoria o proyecto presentado que se cita en el inciso 4.a) 4º del artículo 12 de la presente orden.

En el caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de ayuda, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de *«no causar un perjuicio significativo»* en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- g. Cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR.
- h. En el caso de elaboración de materiales de información o divulgación, una vez sea notificada la concesión de la subvención, y con carácter previo a su edición, el beneficiario deberá remitirlos al servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia, para su valoración y validación previa.
- i. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, en cuyo caso deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, o de dos años para el resto de bienes, de conformidad con lo



establecido en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la citada ley.

En particular, en el caso de iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o recuperación de la tipología constructiva tradicional de edificios que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario y que estén asociados a la gestión de la biodiversidad, a la difusión o al uso público, el uso o destino del citado inmueble no cambiará con respecto al que tenía previamente a los trabajos a realizar.

- j. Realizar las actuaciones de información y publicidad pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente orden.
- k. Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda.

2. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del beneficiario, las personas interesadas deberán solicitar el cambio de titularidad al servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia, conforme se establece en el artículo 16 de la presente orden, aportando la documentación justificativa de tal situación, así como aquella exigida en su artículo 12 con el fin de acreditar el cumplimiento, por parte de la persona interesada, de los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas realizadas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y del Parque Nacional de los Picos de Europa, en el ámbito de Castilla y León:

- a. Línea de actuación 1. Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos, relacionados con la conservación de la biodiversidad, que establecen las normas de declaración de los citados parques nacionales o sus instrumentos de planificación.
- b. Línea de actuación 2. Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
- c. Línea de actuación 3. Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los



citados parques nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los parques nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.

- d. Línea de actuación 4. Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los citados parques nacionales, en materia de conservación la biodiversidad.
- e. Línea de actuación 5. Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local y que sirvan para la difusión, la información a visitantes, al uso público e incluso a actividades de gestión del medio natural.
- f. Línea de actuación 6. Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los citados parques nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención e información a visitantes y la comercialización de productos artesanales, que cuenten con algún tipo de sello o acreditación que declare su procedencia de prácticas compatibles con la conservación de la biodiversidad.
- g. Línea de actuación 7. Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios, que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario y que estén asociados a la gestión de la biodiversidad, a la difusión o al uso público.
- h. Línea de actuación 8. Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los citados parques nacionales entre amplios sectores de la sociedad local.
- i. Línea de actuación 9. Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los citados parques nacionales y la conservación de la biodiversidad, en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.
- j. Línea de actuación 10. Iniciativas públicas o privadas expresamente previstas en los planes de desarrollo sostenible de los citados parques nacionales o en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica, que tenga relación con la conservación de la biodiversidad, con su difusión y con el uso público del medio natural.

2. Las actuaciones objeto de financiación deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de notificación de concesión de la ayuda.

3. En las iniciativas susceptibles de subvención recogidas en el apartado 1 del presente artículo que pretendan propiciar la creación de refugios para quirópteros o conservar los ya existentes, tendrá carácter subvencionable la instalación o conservación de cajas para murciélagos o tejas nido o de aireación, debiendo contemplar el presupuesto de la obra a subvencionar las partidas necesarias para estos fines. Cuando las



edificaciones posean colonias de quirópteros, o se propicien la creación de refugios para su futura ocupación con el fin de asegurar su mantenimiento:

- a. Se respetará el período de cría y de hibernación.
- b. Se deberán conservar las fisuras, hendiduras o cavidades utilizadas por los quirópteros, así como los espacios bajo tejas.
- c. Se instalarán refugios artificiales con accesos habilitados desde el exterior.

4. En las iniciativas susceptibles de subvención recogidas en el apartado 1 del presente artículo que impliquen el diseño de acristalamientos, se deberá justificar en la memoria o proyecto presentado que se cita en el inciso 4.a).4º del artículo 12 de la presente orden, que la solución arquitectónica escogida tiene en consideración la minimización de la colisión de avifauna.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. La adquisición de terrenos o edificios solo tendrá carácter subvencionable para los beneficiarios a los que se refiere el artículo 4.1.a) de la presente orden.

7. Se considerarán costes elegibles las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén justificadas, y no implique, en el caso de entidades locales, una externalización de tareas gubernamentales esenciales. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables a estas ayudas los gastos generales de constitución, mantenimiento, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades beneficiarias de las actuaciones.

8. Se considerarán costes elegibles las actuaciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad establecidas en la presente orden.

9. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos y con las excepciones previstas en el citado artículo.



10. Las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán respetar las normas que establece esta normativa. En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá señalar la cofinanciación recibida.

11. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en esta orden.

12. Los gastos financiados deberán estar debidamente justificados mediante documentos de gasto originales o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.

13. Los justificantes de gasto originales presentados deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en el segundo caso el porcentaje correspondiente imputado. Esto se podrá hacer mediante estampillado de documentos originales o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención.

Artículo 7. Cuantía de la subvención

1. Cada solicitante podrá presentar un máximo de cinco proyectos, que deberán corresponder a líneas de actuación distintas y que se valorarán de forma independiente, siendo la cuantía máxima de cada uno de ellos la que se indica a continuación:

- a. Entidades locales: 300.000 euros.
- b. Entidades empresariales: 20.000 euros.
- c. Personas físicas e instituciones sin fines de lucro: 30.000 euros.

2. En el caso de solicitudes presentadas por entidades locales, cada solicitud deberá incluir al menos un proyecto que contribuya al logro del indicador de cumplimiento C4.I2 consistente en alcanzar, al menos, 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad, debiendo incorporar la entidad solicitante en el citado proyecto actuaciones de carácter superficial, con una superficie mínima de 20 ha, que permitan su cumplimiento.

Artículo 8. Incompatibilidad de ayudas

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme el artículo 9 del Reglamento 2021/241, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden



recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Artículo 9. Subcontratación

1. A los efectos de esta ayuda, se entiende que existe subcontratación si el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto de subvención, quedando excluido de este concepto la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con observancia a los límites y requisitos en él fijados, el beneficiario podrá subcontratar hasta el total (100%) de la actividad objeto de subvención.

3. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Acorde con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. En este sentido, en caso de resolución favorable de la solicitud, se entenderá autorizada desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

5. No podrá fraccionarse el contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6. Respecto a la subcontratación con personas o entidades vinculadas con el beneficiario de la ayuda, será obligatorio disponer de autorización expresa previa del órgano concedente.



7. En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate la actividad objeto de la subvención de manera total o parcial, deberá prever los mecanismos para asegurar el cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo*” al medio ambiente por parte de los subcontratistas.

8. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería con competencias en medio ambiente.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio con la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La presente orden y el extracto de la convocatoria de la subvención se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, y serán igualmente objeto de publicidad en la página web de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 11. Criterios de valoración

1. En virtud del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4 “*Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad*”, en el que se enmarca la presente subvención, y con el fin de establecer un orden de prelación entre los proyectos incluidos en las solicitudes, se tendrán en cuenta los criterios y la puntuación aplicable a cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional de los Picos de Europa, del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama o de la Red de Parques Nacionales, hasta 9 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
 - 1º Complementa o desarrolla directamente los objetivos establecidos en la ley de declaración del espacio natural: 9 puntos.
 - 2º Mantiene una coherencia con los objetivos de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales: 4 puntos.
 - 3º La actuación no guarda relación con los objetivos establecidos en la Ley de Declaración del Espacio Natural o en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre: 0 puntos.

- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales, hasta 5 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
 - 1º La actuación promueve un modelo de desarrollo sostenible compatible con la conservación de los procesos naturales: 5 puntos.
 - 2º La actuación no ejemplifica un modelo de desarrollo sostenible: 0 puntos.



- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales, hasta 9 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º La actuación contribuye a mantener y promocionar, de forma continuada, las actividades tradicionales desarrolladas en el interior del Parque Nacional: 9 puntos.
 - 2º La actuación contribuye a mantener y promocionar, de forma continuada, las actividades tradicionales desarrolladas en el área de influencia socioeconómica que no es parque nacional: 5 puntos.
 - 3º La actuación contribuye a mantener y promocionar las actividades tradicionales durante la ejecución de la misma: 3 puntos.
 - 4º La actuación no contribuye a mantener o promocionar las actividades tradicionales: 0 puntos.
- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico, hasta 9 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1.º La actuación presenta un efecto sobre la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico del conjunto de la población local en el área de influencia socioeconómica del parque nacional: 9 puntos.
 - 2.º La actuación, realizada en el interior del parque nacional, presenta un efecto sobre la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico de la población del municipio donde se desarrolle la actuación: 5 puntos.
 - 3.º La actuación, realizada en el área de influencia socioeconómica que no es Parque Nacional, presenta un efecto sobre la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico de la población del municipio donde se desarrolle la actuación: 3 puntos.
 - 4º La actuación no supone mejora en la calidad de vida y desarrollo socioeconómico: 0 puntos.
- e) El volumen de creación de empleo estable durante la ejecución de la actuación, entendiéndose por tal la generación de 1700 horas de trabajo, hasta 9 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º Si la actuación implica la creación de más de 5 puestos de trabajo estable: 9 puntos.
 - 2º Si la actuación implica la creación de entre 1 y 4 puestos de trabajo, aunque sea solo durante el año de ejecución de la inversión: 4 puntos.
 - 3º Si no se crean puestos de trabajo: 0 puntos.
- f) Efectos adicionales de las actuaciones destinadas al mantenimiento o recuperación de la tipología constructiva tradicional, hasta 9 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1.º La actuación supone, además de mantener o restablecer las condiciones estéticas de adecuación al entorno, una inequívoca mejora en la estabilidad del inmueble, eliminándose riesgos de lesiones a personas y bienes: 9 puntos.



- 2.º La actuación contribuye claramente a eliminar un impacto visual en el entorno urbano y recuperar la tipología constructiva tradicional: 6 puntos.
 - 3.º La actuación contribuye claramente a eliminar un impacto visual y recuperar la tipología constructiva tradicional fuera del entorno urbano: 4 puntos.
 - 4.º La actuación supone el mantenimiento de la tipología constructiva tradicional: 2 puntos.
 - 5.º La actuación no presenta efectos sobre el mantenimiento o recuperación de la tipología constructiva tradicional: 0 puntos.
- g) La superficie de actuación de la iniciativa, en el caso de que esta sea de carácter superficial, hasta 30 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º Si la iniciativa afecta a una superficie mayor de 30 ha: 30 puntos
 - 2º Si la iniciativa afecta a una superficie entre 25 y 30 ha: 25 puntos
 - 3º Si la iniciativa afecta a una superficie entre 20 y 25 ha: 20 puntos
 - 4º Si la iniciativa afecta a una superficie menor 20 ha: 0 puntos
- h) Conservación y recuperación de especies amenazadas, hasta 8 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º Si la iniciativa contribuye a llevar a cabo actuaciones incluidas en los planes de manejo de especies amenazadas o sean coherentes con la conservación y recuperación de las mismas, 8 puntos.
 - 2º Si la iniciativa no contribuye a llevar a cabo actuaciones incluidas en los planes de manejo de especies amenazadas o sean coherentes con la conservación y recuperación de las mismas, 0 puntos.
- i) Desarrollo de actividades de uso público en consonancia con los objetivos de los instrumentos de programación y planificación del Parque Nacional que apoyen la sostenibilidad del turismo, y la mejora del patrimonio cultural y el paisaje, hasta 8 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º Si la iniciativa contribuye a llevar a cabo actuaciones de uso público, 8 puntos.
 - 2º Si la iniciativa no contribuye a llevar a cabo actuaciones de uso público, 0 puntos.
- j) Integración laboral de personas con discapacidad, hasta 2 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.
- 1º Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes cuyos titulares acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.



A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se les otorgarán igualmente 2 puntos de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

2º Resto de solicitudes, 0 puntos.

- k) Contribución a la reducción de las desigualdades de género, hasta 2 puntos, conforme a los rangos que se desarrollan a continuación.

1º Si la iniciativa es solicitada por una empresa u otra entidad que disponga del distintivo «Igualdad en la empresa» otorgado por el Ministerio de Igualdad, u otros distintivos de igualdad autonómico, como el distintivo «Óptima Castilla y León», a fecha de presentación de la solicitud y lo mantenga durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, 2 puntos.

2º Si la iniciativa es solicitada por una empresa u otra entidad que no disponga del distintivo «Igualdad en la empresa» otorgado por el Ministerio de Igualdad, u otros distintivos de igualdad autonómico, como el distintivo «Óptima Castilla y León», a fecha de presentación de la solicitud, 0 puntos.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como la suma del valor resultante en cada uno de los criterios.
3. Sólo se admitirán aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima de 20 puntos.
4. En caso de existencia de dos o más proyectos incluidos en las solicitudes que, en aplicación de los criterios de selección, alcancen idéntica puntuación, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:
 - a. Tendrán preferencia los proyectos con menor importe total solicitado.
 - b. Si persiste el empate, se seleccionará el proyecto de mayor puntuación parcial obtenida en el criterio g establecido en el apartado 1 del presente artículo, relativo a la superficie de actuación.
 - c. Si aun así persistiera el empate, se seleccionará el proyecto de mayor puntuación parcial obtenida en el criterio j establecido en el apartado 1 del presente artículo, relativo a la integración de personas con discapacidad.



- d. Por último, tendrá preferencia el proyecto de mayor puntuación parcial obtenida en el criterio k establecido en el apartado 1 del presente artículo, relativo a la reducción de las desigualdades de género.

Artículo 12. Solicitudes, plazo y forma de presentación y documentación a aportar por los beneficiarios.

1. *Solicitudes.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 4 de la presente orden que deseen solicitar la subvención deberán presentar una solicitud, en su propio nombre o por medio de representante, conforme al Anexo II de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2. *Plazo de presentación.* Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden y del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

3. *Forma de presentación.* La solicitud podrá presentarse:

- a) De forma electrónica, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán presentar sus solicitudes exclusivamente de manera telemática, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación aportada se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del mencionado servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica que incluirá fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso le acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos. Dicha copia podrá ser impresa o descargada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de su presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de



error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- b) Las personas físicas, según establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. *Documentación.* La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) General

- 1º. Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante.

En el caso de personas físicas, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

- 2º. En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, esta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/informacion-interes/registro-electronico-apoderamientos.html>, salvo que ya obre en poder del servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.
- 3º. «Comunicación de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la actividad objeto de la subvención», cumplimentando el espacio destinado al efecto en el formulario de solicitud.
- 4º. Para cada proyecto incluido en la solicitud, memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar firmado por el solicitante, con un presupuesto detallado con mediciones y precios unitarios o tarifas, los mecanismos previstos para la verificación



del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras tendentes a asegurar su correcta implementación, y si procede, identificando las unidades de obra claramente diferenciadas, facturas proforma así como previsión del plazo de ejecución.

En el caso de solicitudes en las que se incluyan proyectos con actuaciones de carácter superficial entendiendo como tales las especificadas en el Anexo III de la presente orden, o actuaciones consistentes en la realización de obras, la memoria, proyecto o programa de inversiones deberá incluir la identificación catastral de las parcelas donde se ubiquen las mismas, indicando claramente la superficie afectada por la intervención en cada una de ellas. En el caso de actuaciones consistentes en obras, además incluirá un dossier fotográfico de la situación actual.

- 5º. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- 6º. Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- 7º. Aceptación de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al Anexo IV de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- 8º. Acreditación de la propiedad de los terrenos o inmueble objeto de solicitud, en caso de obras. A los exclusivos efectos de esta orden, se permitirá la acreditación mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, así como mediante certificado catastral, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar su propiedad.



No será preciso acreditar la propiedad si ésta coincide con la que figura en el Catastro y no se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

En el caso de que el solicitante sea uno de los propietarios, acompañará autorización escrita del resto para la plena disponibilidad de los terrenos o inmuebles.

Si el solicitante no es el propietario, acompañará autorización escrita del o de los propietarios sobre la disponibilidad de los terrenos o inmuebles.

- 9º. Certificado de empadronamiento del propietario del inmueble para el caso concreto de actuaciones de mantenimiento o recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen su primera residencia, salvo si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- 10º. «Declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad» conforme al Anexo V de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en el caso de hacer valer puntos en el criterio de valoración relativo a «integración laboral de personas con discapacidad».
- 11º. Compromiso sobre la «creación del volumen de empleo estable», marcando la opción que proceda en el espacio habilitado al efecto en el formulario de solicitud, en el caso de hacer valer puntos en el criterio de valoración relativo a «creación de empleo estable».
- 12º. «Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR» conforme al Anexo VI de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- 13º. Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (*principio «Do No Significant Harm» – DNSH*), y en su caso del etiquetado climático y digital, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el Anexo VII de la presente orden «Declaración responsable de no causar perjuicio significativo (principio DNSH) y del etiquetado climático y digital», disponible en la sede electrónica



de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> .

b) Específica para entidades locales:

- 1º. Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente de la entidad local.
- 2º. En el caso de entidades de carácter supramunicipal, documento de constitución. A estos efectos, podrán presentar credencial o certificado del registro en el que estén inscritas comprensivo de dichos extremos, o cualquier otro medio de prueba.

c) Específicas para entidades empresariales:

- 1º. Documentos acreditativos de la constitución de la empresa: copia de la escritura de constitución y estatutos.
- 2º. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro.
- 3º. Acreditación de la disponibilidad del distintivo «Igualdad en la empresa» otorgado por el Ministerio de Igualdad, u otros distintivos de igualdad autonómico, en el caso de hacer valer puntos en el criterio de valoración relativo a la contribución a la reducción de las desigualdades de género.
- 4º. Certificado de empadronamiento, para los empresarios autónomos, si residen en el área de influencia socioeconómica de los parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León, salvo si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- 5º. En el caso de empresarios autónomos que no residan en el área de influencia socioeconómica de los parques nacionales, en el ámbito de Castilla y León: memoria de actividades que justifique que el solicitante realiza actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario en el interior del Parque Nacional.

d) Específica para personas físicas:



- 1º. Certificado de empadronamiento, salvo si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- e) Específicas para instituciones sin fines de lucro:
- 1º. Copia de los estatutos, acreditación de su inscripción en el Registro administrativo correspondiente.
 - 2º. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro.
 - 3º. Acreditación de la disponibilidad del distintivo «Igualdad en la empresa» otorgado por el Ministerio de Igualdad, u otros distintivos de igualdad autonómico, como el distintivo «Óptima Castilla y León», en el caso de hacer valer puntos en el criterio de valoración relativo a la contribución a la reducción de las desigualdades de género.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del mencionado Real Decreto a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.
 6. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Quedan exceptuados de la regla anterior los documentos que deban ser actualizados periódicamente, así como aquellos que hayan sido modificados con posterioridad a su entrega a la Administración.

Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.



7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados relativos al importe solicitado.

Artículo 13. Ordenación e instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el servicio con competencias en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia (en adelante servicio de la dirección general competente en espacios naturales).

2. Recibidas las solicitudes, el servicio de la dirección general competente en espacios naturales, verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente orden para adquirir la condición de beneficiario, realizando, entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida, pudiendo recabar los informes que sean exigibles conforme a esta orden o resto de normas que le resulte de aplicación, y preceptivamente, de la codirección castellano y leonesa del Parque Nacional que corresponda.

Acorde al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos. Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.



Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

3. Realizadas las actuaciones indicadas con anterioridad, el servicio citado en el apartado anterior remitirá los expedientes a la dirección general competente en materia de espacios naturales, con el fin de que la Comisión a la que se refiere el apartado siguiente proceda a su valoración.

4. La valoración de los proyectos incluidos en las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esta materia, que actuará como presidente.
- Dos vocalías que serán asumidas por las personas funcionarias nombradas al efecto por la persona titular de esa dirección general, actuando una de ellas en calidad de secretario.

A las sesiones podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, personal técnico de otras Administraciones Públicas, en función del tipo de iniciativa a valorar.

La Comisión, tras la valoración de los proyectos incluidos en las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de los mismos.

5. El servicio de la dirección general competente en espacios naturales realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

6. A instancia del órgano instructor del procedimiento, los codirectores del Parque Nacional de los Picos de Europa y del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de la comunidad de Castilla y León,



requerirán a los patronatos de los citados parques nacionales el informe previsto en el artículo 24.4.h de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

7. Con posterioridad a lo indicado, y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración y de los patronatos, el servicio de la dirección general competente en espacios naturales formulará la propuesta de resolución provisional, que incluirá la relación de solicitantes y proyectos para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida y la relación de solicitantes y proyectos para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

8. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para que, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la reformulación, se entenderá que el interesado realizará la actuación completa, cuya justificación será preceptiva para el cobro de la subvención. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Una vez que las solicitudes reformuladas merezcan la conformidad del órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de solicitantes y proyectos para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida y la relación de solicitantes y proyectos para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada, y se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 14. Resolución

1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a propuesta del órgano instructor.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes y proyectos a los que se concede la subvención, y hará constar de manera expresa una relación ordenada de todos los solicitantes y proyectos que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, contendrá igualmente una relación de aquellas entidades locales que, habiendo solicitado el anticipo de pago en la solicitud de la subvención, les ha sido concedido conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de las presentes bases reguladoras.

3. El órgano competente podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo que procedan.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, acorde a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, en virtud del artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

7. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, remitiéndose a su vez la debida información sobre las resoluciones recaídas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

Artículo 15. Renuncia

1. Al amparo del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el beneficiario podrá renunciar total o parcialmente a la subvención concedida, sin penalización alguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, comunicándolo al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente dentro del plazo indicado.

2. En este caso, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel que hubiera renunciado, en orden de su puntuación, de conformidad con la relación ordenada prevista en el artículo 14.2 de la presente orden, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Si el beneficiario renuncia a la ayuda transcurrido el plazo antes indicado y con anterioridad al momento del pago, se le podrá denegar futuras subvenciones correspondientes a esta misma línea de ayudas, durante los dos años siguientes al de la resolución en la que se acepte la renuncia.

Artículo 16. Modificación de la resolución

1. Tendrán la consideración de circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la pretensión de cambiar el beneficiario de la ayuda así como las actuaciones subvencionadas, cuando sobrevengan causas de fuerza mayor o existan impedimentos técnicos que imposibiliten la ejecución de las actuaciones tal y como se refleja en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente ni la alteración de su finalidad.



3. La solicitud de modificación se formalizará conforme al Anexo VIII de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma descrita en el apartado 3 del artículo 12 de la presente orden, dirigiéndola al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junto con esta solicitud, y para acreditar la modificación que se solicite, se deberán aportar los documentos que correspondan del apartado 4 del citado artículo.

4. La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a. Tratándose de modificación de beneficiario, en cualquier momento, previamente al pago.
- b. Tratándose de modificación de las actuaciones subvencionadas, antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretendan cambiar.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de los proyectos incluidos en la solicitud, admitiéndose aquellos que hubieran sido concedidos en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

6. El servicio con competencias en materia de espacios naturales de la dirección general formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será resuelta por el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, autorizando o no la modificación solicitada.

7. La resolución de modificación reflejará de manera clara e indubitada las inversiones que dejan de ser objeto de inversión, así como las que las sustituyen. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a la ayuda inicialmente concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 17. Forma de pago y garantías

1. El pago de las subvenciones se realizará una vez justificada la ejecución de la actividad objeto de subvención en la forma establecida en el siguiente artículo.



2. Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud de ayuda.

3. El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá conceder anticipos de pago a las entidades locales beneficiarias, del 90% del importe de la subvención. Dicho anticipo podrá solicitarse por el beneficiario en el momento de presentar su solicitud de ayuda. De conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dichos beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantía.

Una vez justificada la actividad objeto de subvención se procederá a su liquidación.

4. El resto de beneficiarios podrán solicitar pagos a cuenta de hasta el 60% del importe de la subvención, sin necesidad de constitución de garantía. Dichos pagos supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, pudiendo presentar la citada solicitud, conforme al Anexo IX de la presente orden, destinado a la comunicación de la finalización de actuaciones disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigiéndola, para su resolución, al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para la actividad.

El pago de las subvenciones concedidas a las entidades locales podrá suspenderse, en los términos que determine la consejería competente en materia de hacienda, en tanto no hayan cumplido sus obligaciones de pago derivadas de contratos administrativos y convenios cofinanciados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. En el caso de anticipos de pago, el remanente resultante de los fondos no distribuidos por la entidad beneficiaria deberá reembolsarse a la Comunidad de Castilla y León en el mes siguiente a la presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionada.

En ningún caso, los fondos recibidos por la entidad beneficiaria para la ejecución de los proyectos autorizados se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 18. Ejecución, plazo y forma de justificación

1. Se establece como plazo máximo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, comunicar su finalización y presentar la documentación justificativa, el 31 de mayo de 2024, inclusive.



2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar por escrito la finalización de la actividad al servicio de la dirección general competente en espacios naturales, acompañándola de la documentación que se establece en los apartados 3 y 4 del presente artículo, conforme al Anexo X de la presente orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, con el fin de que éste proceda a comprobar la ejecución de la actuación e informar sobre el cumplimiento del objeto subvencionable, previo informe de la codirección castellano y leonesa del Parque Nacional correspondiente.

En el caso de elaboración de materiales de información o divulgación, con carácter previo a su edición, el beneficiario deberá remitirlos al servicio de la dirección general competente en espacios naturales para su valoración. El citado servicio notificará al beneficiario el resultado de la misma validando la idoneidad de la edición, o indicando las correcciones necesarias a asumir por el beneficiario.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar los gastos realizados bajo la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, para cada proyecto.

En relación al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (*“Do No Significant Harm”* - DNSH), la memoria incluirá los resultados de la verificación del cumplimiento del principio.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada proyecto con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo XI, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- d) Para subvenciones concedidas por importe superior o igual a 60.000 euros, además:
 - 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del presente apartado, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - 2º. Certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.



- 3º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.
- e) Si la actuación objeto de subvención es la edición de material divulgativo, se deberá adjuntar un ejemplar.
- f) Si la actuación subvencionada es una iniciativa privada destinada a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el Parque Nacional, en particular las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y comercialización de productos artesanales, se deberá aportar certificado que acredite el alta en la actividad económica que corresponda, y en el que se consigne la fecha de efecto.
4. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones habrán de presentar la siguiente documentación:
- a) De acuerdo con el artículo 19 de la presente orden, el beneficiario deberá justificar que ha llevado a cabo las obligaciones de información y publicidad pertinentes, aportando, si es preciso, la fotografía y datos de geolocalización exacta del cartel, placa, u otro soporte en el que haya llevado a cabo la citada información y publicidad.
- b) En el caso de haberse hecho valer el criterio de «integración laboral de personas con discapacidad» para la concesión de la ayuda:
- 1º. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa actualizada al mes de la finalización de la actividad. En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, además, copia de la factura y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
- 2º. Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- c) En el caso de haberse hecho valer el criterio de «creación de empleo estable» para la concesión de la ayuda:
- 1º. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa actualizada al mes de la finalización de la actividad. En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, además, copia de la factura y documentación soporte que evidencie la contratación de personal durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.



2º Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de la provisión de puestos de trabajo.

- d) En el caso de haberse hecho valer el criterio de «contribución a la reducción de las desigualdades de género» para la concesión de la ayuda, acreditación de la disponibilidad del distintivo «Igualdad en la empresa» otorgado por el Ministerio de Igualdad, u otros distintivos de igualdad autonómico, como el distintivo «Óptima Castilla y León», durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
- e) Nueva «Comunicación de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la actividad objeto de la subvención», cumplimentando el espacio destinado al efecto en el formulario de comunicación de finalización de la actividad disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- f) Nuevo certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición del certificado aportado junto a la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 a) de la presente orden.

Si al presentar la solicitud de subvención, el beneficiario de la subvención no se opuso expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtuviera directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, pero si lo hace en esta fase del procedimiento, deberá presentar nuevo certificado en previsión de que pudieran haber transcurrido más de seis meses desde la expedición o consulta telemática del primero.

- g) Nuevo certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para que obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición del certificado aportado junto a la solicitud, conforme al artículo 12.4 a) de la presente orden.

Si al presentar la solicitud de subvención, el beneficiario de la subvención autorizó expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtuviera directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, pero no lo hace en esta fase del procedimiento, deberá presentar nuevo certificado en previsión de que pudieran haber transcurrido más de seis meses desde la expedición o consulta telemática del primero.



- h) Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio “*Do No Significant Harm*” – DNSH), y en su caso del etiquetado climático y digital, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el anexo VII de la presente orden «Declaración responsable de no causar perjuicio significativo (principio DNSH) y del etiquetado climático y digital», disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- i) CD o DVD con archivo de capa vectorial SIG con información cartográfica de la inversión realizada, conforme a las instrucciones y modelo establecido en el anexo III de la presente orden.

5. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario la hubiese llevado a cabo, el servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada, acorde a lo estipulado en el artículo 42.5 Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Si se apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a este requerimiento conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

Artículo 19. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de información y publicidad:
 - a. Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, en particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que se desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.).
 - b. Las fijadas por la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.
2. El desarrollo de las obligaciones de información y publicidad deberá atender a las consideraciones recogidas en el Anexo XII de la presente orden.



3. El incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de información y publicidad establecidas en el presente artículo, será causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 20. Causas de incumplimiento.

Dará lugar a la reducción o pérdida del derecho al cobro de la subvención, previa audiencia del beneficiario, los supuestos que a continuación se relacionan:

- a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- b) Ejecución parcial de la actuación suficientemente diferenciada.
- c) Presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- d) No comunicar la finalización de la actividad al servicio competente en materia de espacios naturales, de la dirección general con competencias en esa materia, dentro del plazo establecido.
- e) Ejecutar las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- f) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención, y en particular, las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 19 de la de presente orden.
- g) No realizar las actuaciones subvencionadas.
- h) No cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- i) Renuncia expresa, fuera del plazo establecido en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 21. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el servicio con competencias en materia de espacios naturales de la dirección general correspondiente.

3. El servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso



de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.



Artículo 22. Consecuencias y criterios de graduación del incumplimiento.

1. La concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la presente orden conllevará la reducción o pérdida del derecho al cobro de la subvención en los siguientes términos:

- a) La concurrencia de las circunstancias previstas en las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total.
- b) El caso establecido en la letra b), dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la actuación no ejecutada.
- c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 19 de la de presente orden, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro del 25% de la cuantía total.

2. La concurrencia de la circunstancia descrita en la letra g) del artículo 20 además de lo dispuesto en el apartado anterior, dará lugar a la no concesión de las subvenciones que pudieran convocarse para la misma finalidad, en un plazo de dos años. De igual forma la concurrencia de la circunstancia descrita en la letra i) del apartado 1, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 15, implicará la denegación de la ayuda regulada en esta orden durante los dos años siguientes al de la resolución en la que, en su caso, se acepte la renuncia.

Artículo 23. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 10.1 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en los casos previstos en el artículo 20 de la presente orden y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 24. Inspección, seguimiento y control

1. El órgano concedente, podrá llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, tanto documentales, como sobre el terreno, a fin de constatar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como la correcta ejecución de las actividades objeto de la subvención y su justificación.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de



condiciones, incluyendo a los miembros de la Comisión de Valoración, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflictos de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivos que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo previsto en el anexo IV A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento 2021/241, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

Artículo 25. Régimen sancionador

Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos en lo referente a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a lo previsto por las disposiciones nacionales y comunitarias en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 26. Protección de datos

Estas ayudas están sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos en atención a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 27. Régimen jurídico aplicable y supletoriedad.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en el Reglamento 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/1031/2021, de 29



de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL
Y POLÍTICA FORESTAL**
José Ángel Arranz Sanz